

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001310301620250011400

De la revisión efectuada al plenario, este Despacho advierte que la demandada sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ha conferido poder para actuar en el asunto de la referencia.

En este orden de ideas, dado que en el expediente no obra constancia de que el extremo activo de la *litis* haya adelantado la notificación de la demandada, encuentra este Fallador que la actuación allegada se encuentra ajustada a los lineamientos de lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se les reconocerá la personería adjetiva del caso.

De igual manera, se advierte que, con ocasión de dicho mandato, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., allegó escrito de contestación de la demanda, en el cual, además de pronunciarse de fondo frente a las pretensiones, formuló las siguientes actuaciones procesales: (I) objeción al juramento estimatorio presentado por la parte actora, y (II) proposición de excepciones de mérito que serán objeto de análisis en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la demandada sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ya contestó la demanda, se **CORRE TRASLADO** de las **(I)** excepciones de mérito y la **(II)** objeción al juramento estimatorio presentada por el mandatario judicial del extremo pasivo de la *litis*, para que en el término de cinco (05) días se sirva aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, al tenor de lo reglado en los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al Despacho para la correspondiente decisión. Por Secretaría, verifíquese y contabilícese el término indicado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

S.B.

Firmado Por:

**Helver Bonilla Garcia**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d5584e02fbbad40336a8dda5f8dbdf8db19a3d6fe98efbee7d3acb87fa657**

Documento generado en 27/08/2025 03:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**